



EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR

COMITÉ DE VINCULACIÓN

REGLAMENTO

Fecha de elaboración: 27 DE MARZO DE 2015
Fecha de revisión: 27 DE MARZO DE 2015

Presentación

La Vinculación de ECOSUR con la sociedad se considera un eje de acción institucional esencial para cumplir con la misión de contribuir al desarrollo sustentable y equitativo de la sociedad mexicana. El establecimiento de vínculos de ECOSUR con sectores diversos de la sociedad favorece que la generación de conocimiento científico y la formación de recursos humanos se desarrollen con mayor apego a los problemas ambientales y sociales que son sentidos y reconocidos por la sociedad.

Desde 1996 en que fue creado el Programa de Vinculación hasta el presente año han transcurrido una gran cantidad de propuestas institucionales encaminadas a fortalecer los procesos de vinculación, divulgación de la ciencia y transferencia de tecnología. Por ejemplo, desde hace 13 años en ECOSUR se trabaja en un programa de estímulos a la vinculación con el propósito de fomentar que la comunidad académica genere conocimiento que contribuya a resolver los problemas ambientales y sociales de la frontera sur de México; así como el de ofrecer elementos de reflexión y decisión para el Sector Público.

Esta experiencia ha llegado a un momento de madurez que es necesario estructurar para incorporarla más sólidamente a la normalidad institucional. Un primer paso hacia dicha consolidación es establecer el marco de acción que tendrá el grupo de trabajo responsable de asesorar las estrategias institucionales de vinculación que lleva a cabo El Colegio de la Frontera Sur. El presente reglamento tiene el objetivo de establecer la definición, los objetivos, integración, atribuciones, funciones, alcances y mecanismos de operación del Comité de Vinculación de El Colegio de la Frontera Sur.

Capítulo I: Disposiciones Generales

Art. 1.	En el presente Reglamento se entenderá como ECOSUR a El Colegio de la Frontera Sur y como COVI al Comité de Vinculación.
Art. 2	Se entenderá por Vinculación a las actividades que permiten que los sectores público, privado y social se apropien de los conocimientos científicos y tecnologías, generadas en la institución. Incluye la divulgación de la ciencia, la comunicación del quehacer institucional, la organización de acciones que propicien la colaboración de la comunidad académica con actores de la sociedad e influyan en las políticas públicas, la protección de la propiedad intelectual, la transferencia de conocimientos y tecnologías y la formación de recursos humanos.
Art. 3	El COVI es el órgano consultivo responsable de revisar y alimentar las estrategias institucionales de vinculación de El Colegio de la Frontera Sur con los diversos sectores que habitan en el Sureste de México.
Art. 4	El COVI es el encargado de evaluar las propuestas que se presenten en las distintas convocatorias que emita la Dirección de Vinculación (estímulos y becarios).

Capítulo II: Estructura del Comité de Vinculación

Art. 5	El COVI se compone de un Presidente, una Secretaría técnica, 7 representantes de la comunidad académica y 5 responsables de la Coordinación de Vinculación de cada Unidad. Dos integrantes de la Dirección de Vinculación podrán participar en las reuniones del Comité con derecho a voz pero no a voto.
Art. 6	Los representantes académicos en el COVI deberán contar con nombramiento de personal de investigación y/o personal técnico y que cumpla con el siguiente perfil: (a) Con experiencia en divulgación de la ciencia, en vinculación, de transferencia y de apropiación de conocimientos y tecnologías por parte de los sectores público, privado y social. (b) Personas interesadas en conocer como se llevan a cabo las actividades de vinculación. (c) Con disponibilidad para participar en forma proactiva en las reuniones ordinarias y extraordinarias que para el efecto, convoque la Secretaría Técnica del COVI. (d) Con habilidades para facilitar la comunicación entre grupos de trabajo de la comunidad de ECOSUR que promuevan los procesos de apropiación social de la ciencia y la tecnología.

Capítulo III: de la integración del Comité

Art. 7	La Presidencia del Comité estará a cargo de la persona responsable de la Dirección de Vinculación, durante el periodo de su gestión al frente de dicha dirección.
Art. 8	La Secretaría técnica será designada por la Dirección de Vinculación.
Art. 9	La comunidad académica de las Unidades de ECOSUR estará representada en el COVI a razón de un representante por cada 15 integrantes del personal de investigación. Una tercera parte del total de los representantes de la comunidad académica debe tener la categoría de técnico.
Art. 10	Las personas representantes de la comunidad académica serán designados de forma coordinada por la Dirección de Vinculación y la Dirección de Unidad. La Dirección General extenderá los nombramientos respectivos de los integrantes del COVI

Art. 11	Las personas representantes de la comunidad académica permanecerán en funciones por un período de tres años, pudiendo ser ratificados por un período similar. Se buscará que su renovación sea alternada para que en todo momento el Comité cuente con integrantes experimentados.
Art. 12	En caso de renuncia de un integrante del Comité, la Dirección de Vinculación en colaboración con las Direcciones de Unidad podrá nombrar un suplente por el periodo comprendido entre la renuncia y el nombramiento del nuevo integrante.
Art. 13	La permanencia de los Coordinadores de Vinculación en el Comité será durante el periodo de su gestión al frente de dicha coordinación.

Capítulo IV: de las sesiones del Comité de Vinculación

Art. 14	El COVI celebrará dos sesiones ordinarias, presenciales o en videoconferencia, en los meses de marzo y noviembre de cada año.
Art. 15	La secretaría técnica será la responsable de convocar a la reuniones, proponer la agenda y llevar las minutas y acuerdos.
Art. 16	La lista de asuntos a tratar en cada sesión será enviada al COVI por la Secretaría Técnica, por lo menos con una semana de anticipación, para su revisión y complemento.
Art. 17	Si el COVI lo considera necesario la Secretaría Técnica invitará a las reuniones a personas de la comunidad de ECOSUR o externos que se considere conveniente para auxiliar en la discusión de temas específicos.
Art. 18	Una reunión ordinaria o extraordinaria tendrá lugar con un <i>quórum</i> del 75 por ciento de asistencia.
Art. 19	Todos los integrantes del comité de vinculación tendrán derecho a voz y a voto.
Art. 20	Para tomar decisiones, el comité procurará alcanzar un consenso. Si esto resulta impráctico, podrá decidir por mayoría simple de votos.
Art. 21	La discusión de asuntos de urgencia o en caso de no haberse agotado la discusión de asuntos en las sesiones presenciales o por videoconferencia, el COVI podrá sesionar a través correo electrónico o foros virtuales.
Art. 22	En cada sesión (presencial, por VC, por foros virtuales, o correo electrónico) la Secretaria Técnica levantará una minuta y los acuerdos alcanzados. Ambos se revisarán al inicio de la sesión inmediata posterior.

Art. 23	La minuta será publicada íntegra en la intranet por el secretario o secretaria técnica, y se informará a la comunidad de ECOSUR la publicación y el sitio de la misma. Una versión impresa será firmada por los participantes durante la reunión próxima posterior. El archivo y resguardo de estos documentos son responsabilidad de la Secretaría Técnica.
---------	--

Capítulo V: de la sanción de la Convocatoria de estímulos de vinculación y divulgación de la ciencia

Art. 24	La Dirección de Vinculación presentará al COVI el contenido de la convocatoria de Estímulos de Vinculación y Divulgación de la Ciencia (CEVyDC)
Art. 25	El COVI aprobará su contenido y publicación, así mismo revisará y hará recomendaciones de aprobación o no aprobación de las solicitudes presentadas.
Art. 26	El COVI revisará y sancionará las apelaciones presentadas de los resultados de la CEVyDC.

Capítulo VI: de la sanción de la Convocatoria de becarios en vinculación

Art. 27	El Comité sancionará los objetivos del programa de becarios de técnicos de apoyo a la vinculación y evaluará los resultados de forma anual.
Art. 28	El comité a propuesta de la DV aprobará el contenido y publicación de la Convocatoria de Becarios en Vinculación (CBV).
Art. 29	El COVI revisará y sancionará las solicitudes presentadas en respuesta de la CEVyDC.

Capítulo VII: de las modificaciones del reglamento

Art. 30	Los casos no previstos en el presente reglamento serán estudiados y dictaminados por el COVI, en caso de que dicho dictamen modifique o adicione el presente reglamento, el comité levantará acta del mismo para su posterior inclusión en el transitorio, debiendo darla a conocer a todas las partes interesadas mediante circular, oficio o memorándum así como por vía electrónica.
Art. 31	Este Reglamento podrá modificarse, cada cuatro años, a propuesta de los integrantes del COVI o de la comunidad académica, y las modificaciones deberán ser aprobadas por el Consejo Técnico Consultivo (CTC) y por la Junta de Gobierno de ECOSUR.

Transitorios

Art. 32	Este Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha en que sea aprobado por la Junta de Gobierno de ECOSUR.
---------	---